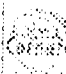


CORNARE	Número de Expediente: 057560331033	
NÚMERO RADICADO:	133-0345-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 07/11/2018	Hora: 15:58:11.07...	Folios: 1

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante queja interpuesta por el Señor Diego Armando Panesso, con Radicado N° SCQ-133-0826 del 23 de julio de 2018, se puso en conocimiento de la Corporación el desperdicio de agua de las viviendas de los señores Braulio Panesso y Julio Panesso, debido al daño del tubo que conduce el agua.

Que mediante visita realizada el día 26 de julio de 2016, la cual dio lugar al informe técnico N° 133-0292 del 9 de agosto de 2018, funcionarios de la Regional Páramo concluyeron lo siguiente:

-En el punto con coordenadas WGS84-75°20'2.1W y 05°45' 1.1"N 2473 msnm, se deriva aproximadamente el 60% del caudal natural de una fuente hídrica, la derivación se hace por medio de una Acequia, algunos tramos de esta se encuentran en mal estado.

-En el punto con coordenadas WGS84-75°20'10.8"W y 05°45' 10.5"N 2400msnm, en este sitio se represa el agua y se transporta por una manguera de 3 pulgadas aproximadamente para cruzarla por debajo de una vía privada, la cual se mantiene en mal estado debido a que el agua se filtra, generando encharcamiento del terreno, problemas de erosión e inestabilidad del suelo.

-Consultada la base de datos de la Corporación, no es posible corroborar que dichas personas posean el permiso de concesión de aguas para sus predios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ Apoyo Gestión Jurídica Anexos

Vigente desde el Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los Señores **BRAULIO PANESSO** y **JULIO PANESSO**, para que se legalicen, es decir, tramitar ante la Corporación una concesión de aguas superficiales para sus predios.

Parágrafo: Mientras se realiza la legalización del recurso hídrico, hacer un mantenimiento a la acequia con el fin de evitar fugas y filtraciones que puedan ocasionar problemas erosivos, inestabilidad del suelo y deterioro de las vías.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de la Regional Páramo realizar visita de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de lo solicitado.

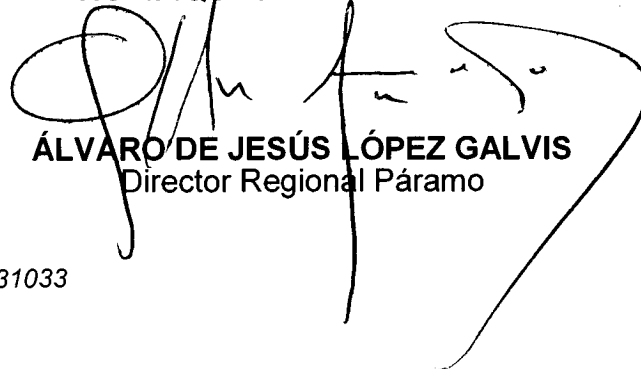
ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a los presuntos infractores, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los Señores **BRAULIO PANESSO** y **JULIO PANESSO**, los cuales podrán ser localizados en la Vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.03.31033
Asunto: Queja
Proyectó: Andrea Urán
Fecha: 7/11/2018